

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Miércoles 20 de Octubre del 2021

**HORA:** 10:11:06 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Santiago Diaz Henao , con el radicado; 202100120, correo electrónico registrado; santiago.diaz31@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

contestacion.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211020101106-RJC-19538**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Pereira – Risaralda, 15 de octubre de 2021

Doctora:  
Sandra María Aguirre López.  
Juzgado primero civil municipal  
Manizales –Caldas.

---

**Referencia:** Contestación de la acción ejecutiva – Rad: 2021-00120  
**Demandante:** Cooperativa Multiactiva Andina “Coopandina”  
**Demandado:** Rodrigo Álvarez Villa.

---

**SANTIAGO DIAZ HENAO**, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Pereira - Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía N°.088.328.464, portador de la Tarjeta Profesional No: 349.654 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor **RODRIGO ALVAREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No: 4307770, por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la entidad de base solidaria: **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA “COOPANDINA”**, persona jurídica identificada con el NIT: **90024557-7**, actualmente representada por la señora **LOLA ISABEL TOVAR ORTIZ**, identificada con la cc: 55152850.

En mérito de lo anterior, procedo a dar cumplimiento a los requisitos previstos el artículo 96 del Código General Del Proceso para este acto.

**I. TEMPORALIDAD DEL ACTO PROCESAL:**

Mediante auto notificado por estado del día 12 de octubre del 2021, el despacho tuvo por notificado a mi poderdante a través de una conducta concluyente. Como consecuencia, a través de secretaria, este vocero judicial tuvo acceso a las piezas procesales el día 14 de octubre del 2021

En virtud de lo anterior, transcurridos los días 15,19 de octubre del 2021 y siendo presentado este escrito el día 20 de octubre del 2021, este acto procesal puede predicarse ejercido en término pertinente

**II. SOBRE LAS PRETENSIONES:**

Su señoría, de manera respetuosa debo, desde ya, en nombre de mi representado, oponerme de manera total, asidua y rigurosa a todas y cada de una de las pretensiones relacionadas en la demanda. Esta oposición tendrá asidero en las excepciones de mérito que procederé a formular en este ejercicio de contradicción.

En gracia de lo anterior su señoría, solicito anticipadamente desechar lo pedido por la parte actora en razón de los argumentos próximos a desenvainar en acápite independiente. En igual sentido, le ruego desde ya, encausar todos los esfuerzos, desde sus poderes consagrados en el estatuto procesal, para conjurar el agravio irrogado a mi poderdante por las diferentes conductas punibles que le asechan. Siendo ese el caso, anticipadamente le ruego oficiar todos los actos de investigación necesarios para la salvaguarda de mi poderdante, como sujeto de especial protección constitucional, siendo de la tercera edad.

### III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE HECHOS:

**PRIMERO: No es cierto.** Como bien se le ha indicado al despacho desde la intervención al proceso de este vocero judicial, el título valor que se pretende ejecutar adolece de una falsedad materia. Fue suscrito en el marco de la comisión de una conducta punible, dado que mi poderdante fue suplantado por las personas que otorgaron los documentos base de la ejecución.

Nuevamente se le expone al despacho que mi poderdante se enteró de la existencia del proceso con ocasión a la medida cautelar que ya fue desistida. Acto seguido a dicho conocimiento, este vocero judicial requirió a la parte actora mediante derecho de petición del cual se anexo prueba. En su respuesta, confirmaron la anomalía en torno a la suscripción del crédito y en función de corroborar lo expuesto, este vocero judicial se desplazó hacia la ciudad de Manizales – Caldas el día 25 de junio del 2021. En dicha visita se pudo cotejar con la parte actora, la disimilitud de los documentos y en igual sentido, se le informo que, mi poderdante ha sido víctima por estos mismos hechos, en dos ocasiones anteriores. En dicha reunión, se adquirió como compromiso de ambos, la impetración de los denuncios ante la Fiscalía General de la Nación.

Ahora, la falsedad material del título salta a la vista, bastando con cotejar la cedula aportada por la parte ejecutante y la original de mi poderdante. En igual sentido, desde ya, se le manifiesta al despacho, que resulta notoria la diferencia de firmas entre la que mi poderdante imprime al suscribir documentos y la que se encuentra consignada en la letra de cambio dando señal de aceptación. Conforme lo anterior su señoría, mi poderdante no ha gestionado ningún crédito con la parte ejecutante. En ese caso, el crédito que desembolso la parte ejecutante no fue suscrito por aquel. Como consecuencia, la letra de cambio incorporara el derecho de crédito, no fue aceptada por este y se suscribió mientras mi poderdante era suplantado.

**SEGUNDO: Es cierto** solo si y bajo el entendido en que mi poderdante no tiene ninguna obligación con la parte ejecutante y en razón a que el título base de la ejecución, adolece de una falsedad material al ser suscrito por una persona que suplanto al señor Rodrigo. Al no ostentar realmente la calidad de girado en la letra de cambio que se ejecuta, no existe razón alguna por la cual deba cancelar el importe al que hace referencia el accionante. En igual sentido, en caso de prosperar la tacha de falsedad que en lo sucesivo se propondrá, no existe otro camino diferente que el fracaso de esta acción cambiaría.

**TERCERO: Es cierto** únicamente en gracia de lo expuesto en los hechos anteriores. Se le reitera al despacho y a la contraparte, que mi poderdante no es deudor de ninguna obligación crediticia en razón a ello y desconoce abiertamente el documento que se incorpora. Al no ostentar realmente la calidad de girado en la letra de cambio que se ejecuta, no existe razón alguna por la cual debe cancelar el importe al que hace referencia el accionante.

**CUARTO: No es cierto.** Si el título base de la ejecución adolece de una falsedad material y se suscribió en el marco de una conducta punible, aquel no es exigible y carece de fuerza ejecutiva. Siendo aquel el evento, esto resulta una montaña inamovible para la prosperidad del mandamiento de pago, al no reunir los requisitos previstos en la ley mercantil y en el artículo 422 del Código General del Procesal.



#### IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Atendiendo al derecho de defensa que constitucional y convencionalmente le asiste a mi representado, me permito interponer en su nombre las siguientes excepciones de mérito:

##### PRIMERA – TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO DEL TITULO VALOR.

Su señoría, siendo la contestación de la demanda, la oportunidad procesal para los efectos, me permito formular ante el despacho, una tacha de falsedad sobre el documento base de la ejecución – letra de cambio – y en nombre de mi representado, manifiesto que aquel desconoce el documento que sirve para esta ejecución. Procedo a sustentar lo pertinente.

El artículo 270 del Código General del Proceso, pregona respecto de este instrumento lo siguiente: *(sic)* *Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.*

*Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original. (...)*

En igual sentido, respecto del desconocimiento, Artículo 272 *(sic)* *En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. (...)*

En igual sentido y respecto de la tacha por falsedad material, la corte suprema de justicia, recientemente se ha referido sobre el particular:

**SC4419-2020 Radicación: 73001-31-03-004-2011-00313-01**

*(sic)* *La tacha de falsedad, por tanto, supone una querrela que denuncia la falsedad en pos de destruir su existencia, que propone o impugna directamente la contraparte de quien presentó el documento, alegando y probando la falsedad material, para discutir su eficacia probatoria. Se surte en casos, como cuando el autor del documento, o la voz o la imagen grabadas no corresponden a la persona a la que se atribuye, o cuando el documento ha sido adulterado luego de elaborado, etc. (...)*

Conforme las anteriores premisas normativas, este vocero judicial procederá a manifestar la naturaleza de la tacha y los presupuestos para su trámite. Para lo anterior, se afirma desde ya, que la letra de cambio base de la ejecución no fue firmada por mi poderdante y que quien la suscribió, es una persona que lo ha venido suplantando en diversas ocasiones.

Para sustentar lo anterior, se debe comenzar precisando que la parte demandante concedió el crédito con fundamento en unos documentos e identidades que se le fueron presentadas. Sin embargo, quien se identificó como Rodrigo Álvarez Villa, lo hizo suplantándolo. Como base de la anterior afirmación, nótese que la cedula que se utilizó por parte del suplantador, es diferente a la de mi poderdante. En igual sentido, se le manifiesta al despacho y demás sujetos procesales, que la persona quien proporciona



dicha cedula falsa, ha suplantando a mi poderdante en dos ocasiones más, bajo la misma modalidad. Es decir, con esa misma cedula y en contra de mi poderdante, se han gestionado otros dos créditos y aconteciendo el mismo escenario que aquí nos trae. Estos otros dos casos, tuvieron ocasión con la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPIASOCIADOS de NIT:900294155-9** y la empresa **Distribuidora Rayco S.A.S** identificada con el **NIT:890206611-5**. Frente a dichas conductas, también se hicieron los denuncios respectivos ante la Fiscalía General de la Nación, aportando para ello, las respuestas de las entidades.

Siendo ese el caso, se trata de una serie de conducta delictivas que han venido surgiendo en desmedro de la estabilidad y el patrimonio del señor Rodrigo. Conforme lo fue expuesto en los hechos, la misma parte ejecutante, a través de la respuesta al derecho de petición gestionado por este vocero judicial, manifestó lo siguiente: (...) *En efecto, estamos estudiando minuciosamente su solicitud debido a que es evidente que se viene presentando en esta ciudad algunas suplantaciones de delincuentes en el afán de acceder a crédito de manera fraudulenta.* (...)

Con base en lo anterior su señoría, mi poderdante originalmente no ha gestionado ni suscrito ningún documento con la cooperativa ejecutante. Como consecuencia, asevera desconocerlo totalmente y es falso materialmente. De otro lado su señoría, además de la cedula diferente, también existe una disimilitud en las firmas y que, para los efectos, me permitiré elevar una serie de solicitudes probatorias el despacho en acápite independiente.

**CEDULA UTILIZADA, APORTADA POR LA EJECUTANTE.:/**

**CEDULA ORIGINAL**



**FIRMA UTILIZADA EN LA SUPLANTACION -**

**FIRMA QUE UTILIZA MI PODERDANTE.**

LC-2111 3481106

1  
Céd. o Nit. *Jamtsune*

2  
Céd. o Nit. *10252304*

3  
Céd. o Nit. *4307770*

**ACEPTADA**

GIRADOS

Se servirá (n) udl ( )  
por esta Única de *STH*

La cantidad de: *2*  
Pesos m/i en *2*

Señor(es): *Juan*  
Firma: *Juan*

**Notaría Cuarta**  
Pereira  
Dr. Ganado Corredor Galvis

MINISTERIO DE JUSTICIA | VUR | SNA

**INDICENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Circuito de Pereira, compareció: RODRIGO ALVAREZ VILLA, notificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4307770 y declaró que: la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Rodrigo Alv*

----- Firma autógrafa -----

compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Ante la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado.

Este folio se vincula al documento de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - DISTRITO JUDICIAL CALDAS signado por el compareciente, sobre: OTORGAMIENTO DE PODER.

En igual sentido que los casos anteriores, sobre este asunto en particular, ya se realizó el respectivo denuncia ante la Fiscalía General de la Nación. Ahora bien, su señoría, si mi poderdante realmente no suscribió la letra de cambio, ni gestiono ningún crédito con la parte ejecutante, se podría concluir que el título valor base de la ejecución, adolece de una falsedad material y, por consiguiente, esta acción cambiaria no tiene otro camino diferente sino la del fracaso.

Su señoría, mi poderdante es una persona de la tercera edad – 85 años- que ha venido sufriendo el flagelo de la delincuencia en esta modalidad. Como se demostrará a través de las pruebas que se incorporan a este acto procesal, es la tercera ocasión en donde esto le sucede, a manos de las mismas personas. Conforme lo anterior y una vez practicadas las pruebas que en derecho correspondan, le solicito respetuosamente en nombre de mi representado y su familia, oficiar lo que incumba a la Fiscalía General de la Nación y demás entidades que considere, en función de socavar este agravio que ha envuelto en tres ocasiones diferentes al señor Rodrigo Álvarez.

#### **SEGUNDA – CONSECUENTE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.**

Su señoría, como consecuencia inmediata de la prosperidad de la tacha de falsedad, la letra de cambio no tendría ningún valor probatorio y, por consiguiente, una ausencia total de los requisitos del título para la acción ejecutiva. Conforme lo anterior su señoría, si el documento base de la ejecución pierde eficacia probatoria, extingue a su vez el derecho crediticio que incorpora y, por ende, ni podría predicarse la existencia de una obligación de mutuo entre mi poderdante y la parte ejecutante.

En ese orden de ideas su señoría, si se dan los anteriores supuestos de hecho y derecho, no existiría, como se viene asegurando, merito suficiente para la prosperidad de las excepciones.

#### **TERCERA – EXCEPCIÓN GENÉRICA:**

Por último, su señoría, le solicito respetuosamente que, posteriormente a la práctica y al debate probatorio, se declaren las excepciones que usted considere aplicables, aunque sea diferentes de las anteriormente enunciadas. Lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso:

**(sic) ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.** *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. (...)*

#### **V. PRUEBAS**

Mediante el presente acto procesal, me permito solicitar e incorporar los siguientes medios de prueba, en su orden:

- **DOCUMENTALES:**

- a. Denuncia penal con fecha del 13 de julio del 2021. NUNC:1700161113394202101380.

- b. Derecho de petición enviado a la parte ejecutante.
- c. Respuesta a dicho derecho de petición por la parte ejecutante.
- d. Denuncios ante la Fiscalía General de La Nación anteriores con anexos y correos. (Caso Rayco y Coopiasociados)

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Del mismo modo, solicito su señoría decretar y practicar interrogatorio de parte de la demandante, para que mediante cuestionario que este apoderado formulara en audiencia, desvirtué las razones hasta ahora expuestas, que en verdad dan cuenta de que mi poderdante fue suplantado y que la letra de cambio que se ejecuta, adolece de una falsedad material.

- **SOLICITUDES PROBATORIAS:**

Su señoría, en función de corroborar lo expuesto en la tacha de falsedad de la letra de cambio base de la ejecución, de forma muy respetuosa le solicito que oficie las siguientes pruebas conforme los artículos 234 y 272 del Código General del Proceso:

- Se oficie al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la práctica de una prueba grafológica sobre el título valor que se pretende ejecutar, en función de que se emita concepto respecto de si la firma impresa en la letra de cambio realmente si corresponden a la que habitualmente usa mi poderdante.
- Se oficie al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la práctica de una prueba dactiloscópica sobre la huella impresa en la letra de cambio base de la ejecución, en función de cotejar aquella con la identidad de mi poderdante. En igual sentido, para que se cotejen la cedula que aportó la persona que cometió la presunta suplantación y la de mi poderdante.
- Que, en igual sentido, el mismo despacho se forme su conocimiento, a través de lo previsto en el artículo 273 del Código General del Proceso, en cuanto al cotejo de firmas.

Su señoría, como bien el despacho podrá contrastar a lo largo de las pruebas documentales, tanto el presente procesos como los anteriores casos de suplantación recientes, le han significado a mi poderdante y a su núcleo familiar, un agravio económico, máxime cuando a la fecha de la presentación contestación, no se le ha reintegrado el dinero que se le descontó con ocasión a las medidas cautelares ya desistidas. En ese caso su señoría, este apoderado judicial, en defensa del orden justo y los principios constitucionales de nuestro estado social de derecho, le ruego exonere a mi poderdante de los gastos que impliquen la práctica de las anteriores pruebas.

## VI. ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN

Presento con la contestación los siguientes documentos:

1. Los enunciados en el acápite de pruebas documentales

**VII. NOTIFICACIONES**

Al suscrito apoderado y a su poderdante en : Pereira, Carrera 8 # 23-09, Cámara de Comercio de Pereira, oficina 1204 teléfono: 3126385155; dirección electrónica: [renovabogados@gmail.com](mailto:renovabogados@gmail.com). Se le manifiesta al despacho que mi poderdante no usa correo electrónico, sin embargo, podrá ser en igual sentido notificado al de hija: [angelamurillomarin@gmail.com](mailto:angelamurillomarin@gmail.com)

De otro lado su señoría, en atención a lo dispuesto por el artículo 3 del decreto 820 del 2006, este acto procesal y sus anexos, serán enviados a la contraparte a las siguientes direcciones electrónicas, conocidas mediante el acceso al escrito contentivo de la demanda: [coopandina@une.net.co](mailto:coopandina@une.net.co) , [isabelto17@hotmail.com](mailto:isabelto17@hotmail.com)

Del Señor Juez, atentamente;



SANTIAGO DÍAZ HENAO  
C.C No. 1.088.328.464 de Pereira  
T.P 349.654

